

Versión: 01 Fecha de Vigencia: 17 de junio de 2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: 11 de Junio de 2021

Acto a notificar: Ofic<mark>io No. 25386</mark> del 09 de ju<mark>ni</mark>o d<mark>e 2021 -</mark> Respuesta a Derecho de

Petición Anónimo

Persona a notificar: **ANÓNIMO**.

Autoridad que expide el acto administrativo: DIRECCIÓN DE CONTROL FÍSICO.

ANTECEDENTE:

El día 09 de junio de 2021 a través del Oficio No.25386, la Dirección de Control Físico profirió Respuesta a denuncia anónima 6430 recibida a través del aplicativo A LUCHAR POR PEREIRA

Teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima se hace necesario dar aplicación a las disposiciones del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido la Dirección de Control Físico procede a:

NOTIFICAR POR AVISO

A **ANÓNIMO**, sobre el c<mark>onteni</mark>do d<mark>e</mark>l Oficio No. 25386 del 09 de junio de 2021 - Respuesta a Derecho de Petición Anónimo.

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se adjunta al presente aviso copia íntegra del Oficio No.10415 del 13 de marzo de 2021, y se procede a su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Pereira y en la entidad territorial ubicada en la carrera 7 N° 18-55 Palacio Municipal PISO 1 Pereira- Risaralda, lugar de acceso el público, por el término de cinco (5) días.

Es de anotar que contra el oficio que se notifica no procede recurso alguno.

El presente aviso se fija el día 15 de junio de 2021 a las 7:00 a.m.

Se desfija el 15 de junio de 20121 a las 4:00 p.m.

Nota: Se hace la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (Art. 69 Ley 1437 de 2011)

WILFOR LOPEZ TORO

Director Operativo de Control Físico







Pereira, 09 de junio de 2021

Seńor

ANONIMO

N/A

N/A

Pereira, Risaralda.

No. 25386



Asunto: RESPUESTA DENUNCIA ANONIMA 6430 APLICATIVO "A LUCHAR POR PEREIRA"

Cordial saludo,

La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el Espacio Público, se permite efectuar algunas manifestaciones con relación a la denuncia anónima Radicada bajo el No. 6430 del 15 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Según denuncia anónima radicada en el aplicativo A LUCHAR POR PEREIRA, se da solicita SE VERIFIQUE LA CONSTRUCCIÓN DE UNOS GARAJES EN LA MANZNAA 13 AL FRENTE DE LA CASETA COMUNCAL DONDE SE ESTA OCUPANDO ESPACIO PUBLICOS Y TERRENOS DE LA CASETA COMUNAL LOS CUALES HACE POCO INICIARON SU CONSTRUCCION

Con el fin de constatar los hechos denunciados, se designó personal profesional adscrito al equipo de trabajo de la Dirección de Control Físico, quien, con el fin de verificar los hechos denunciados, realizó visita técnica, presentando el siguiente informe: La Dirección de Control Físico, en uso de sus facultades legales de ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas y protección sobre el espacio público en el Municipio de Pereira, Manzana 13 frente a casa comunal, con las respectivas Coordenadas: (4°4742.8"N 75°4223.9"W). Durante la visita técnica, no se evidencio construcción en proceso frente a la caseta comunal de samaria 2. en el momento de la visita

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co





lo único que se encontraba frente a la caseta era un remolque de carga .

CONSIDERACIONES

En sentencia C-265 de 2002, de fecha abril 5 de 2017, M.P. (e) IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, se revisó la importancia atribuida al espacio público por estar íntimamente ligado con la calidad de vida de los ciudadanos, indicando en dicha providencia que: El Constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el senalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado social de derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes. De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad.

En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos.

Según el artículo 82 superior el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público, es decir, se trata de una carga impuesta por el Constituyente en favor de la integridad de estas áreas para evitar que sufran menoscabo en los aspectos físico, social, cultural, urbanístico e incluso jurídico, para que la comunidad pueda usarlos y disfrutar de ellos dentro de las previsiones legales establecidas. Sobre esta materia la Corte ha senalado: La consagración de este deber constitucional es reflejo de la importancia otorgada por el Constituyente a la preservación de espacios urbanos abiertos al uso de la colectividad, que satisfagan las diversas necesidades comunes derivadas de la vida en las ciudades y poblados y contribuyan, igualmente, a mejorar la calidad de vida de sus habitantes,

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co





permitiendo la confluencia de los diversos miembros de la sociedad en un lugar común de interacción. Por su destinación al uso y disfrute de todos los ciudadanos, los bienes que conforman el espacio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables (art. 63, C.P.); esta es la razón por la cual, en principio, nadie puede apropiarse del espacio público para hacer uso de él con exclusión de las demás personas, y es deber de las autoridades desalojar a quienes así procedan, para restituir tal espacio al público en general.

En este contexto, el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) tiene como objetivo principal establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente. Con el fin de cumplir su objetivo, en su articulado, se establecieron una serie de deberes y obligaciones que deben ser observados por los ciudadanos, así como los comportamientos que afectan la sana convivencia e integridad urbanística y las consecuencias de dicho actuar. De esta manera el artículo 135 determina:

Art. 135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad seńalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público

Como viene de verse, la normativa que regula los comportamientos de los ciudadanos se encuentran claramente determinados, así como las consecuencias legales que acarrea la no observancia o incumplimiento de las mismas, indicando las autoridades competentes para conocer de tales infracciones, tal como lo estipula el artículo 206, que otorga dicha facultad a los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, según corresponda.

RESPUESTA AL CASO CONCRETO





Ahora, conforme a lo atrás reseñado, y especialmente, la visita técnica realizada por el personal profesional adscrito a esta dirección, ha de señalarse, que no se encontró evidencia que de cuenta del adelantamiento de construcción alguna, como se señala en la denuncia radicada.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a la denuncia radicada el 15 de mayo de 2021 bajo el No. 6430, reiterando nuestra disposición de servirle dentro del ámbito de nuestra competencia

Atentamente,

ALVARO ARIAS VELEZ

Secretario (a) de Gobierno Di Reviso : EDUARD ALEXIS IDARRAGA-Contratista

Reviso: EDUIN ALBERTO GUZMAN FRANCO-Contratista

WILFOR LOPEZ TORO

Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

Con Copia: - Doctor Milton Alejandro Bello Yopasa, Subsecretario De Seguridad Y Convivencia

Copia interna: - MARGARITA MARIA ARBELAEZ QUIRAMA, CONTRATISTA

Proyectó y Elaboró: Gladis Esther Toro Aristizabal

Ciudadana, Alcaldía De Pereira Pereira

Anexos: DENUNCIA 6430.pdf, comunicacion interna 28939 2021-05-18753625647.pdf, ACTA DE VISITA

MANZANA 13 SAMARIA 2.pdf